

Bogotá D.C, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003 052 2023 00288 00

La presente demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía, a favor **EXCELCREDIT S.A.S.** contra de **FREDY ANTONIO MENDOZA BUITRAGO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) \$71.127.914 por concepto de capital contenido en el pagaré No 24891896, base de ejecución.
- b) Intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal anterior, desde el 2 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente providencia a la parte ejecutada conforme a lo establecido en los artículos 291 a 294 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. ORDENAR a la parte demandada que proceda al pago de la obligación demandada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte asimismo que, a partir de dicho enteramiento, cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de mérito (artículos 431 y 442 del C.G.P.)

CUARTO. DISPONER la prórroga del término para fallar este asunto por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial (art. 121 del C.G.P). Lo anterior, por economía procesal y para evitar la pérdida automática de competencia.

QUINTO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado **OSCAR MAURICIO PELAEZ**, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

LZ

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4caf239b2bbdecc32722c921f662d04901d7e50187460f77e8d5b8f18863dba0**

Documento generado en 02/05/2023 02:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>